

Museo Eldes Katios

28
5



No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO ~~172~~ ¹⁷² DE 19 74
EJECUTIVA

(172)

333

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24 del Decreto -Ley No. 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 2420 de 1968, determinó delimitar y reservar un área de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, en la categoría de Parque Nacional Natural.

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional es necesario delimitar y reservar un área de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, en la categoría de Parque Nacional Natural.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, que es del tenor siguiente:

"ACUERDO NUMERO 37 DE 1973
(Septiembre 10)

"por el cual se fijan los linderos del área del Parque Nacional Natural Los Katios"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 13 de la Ley 21. de 1959, declaró como parques nacionales naturales las zonas que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura (hoy INDERENA), delimita y reserva de manera especial, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos;

que el Decreto extraordinario 2420 de 1968, establece en el literal b) de su artículo 23, que es función del INDERENA "delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna";

que el literal d), del artículo 23, del Decreto extraordinario 2420 de 1968, otorga al INDERENA la función de "... reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos",

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, delimitase y resérvese un área de 52.000 (cincuenta y dos mil) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Los Katíos, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Riosucio, Departamento del Chocó y singularizada por los siguientes linderos generales:

Partiendo del mojón número 1, situado en el punto más elevado del Alto Limón, se sigue una línea recta hacia el Sureste hasta encontrar el mojón número 2, localizado en el lado Occidental del camino que de Sautatá conduce al Morro de Censión.

De este punto se continúa en línea recta hasta el mojón número 3, que se encuentra a dos (2) kilómetros al occidente de la casa de la Hacienda Sautatá.

De aquí se prosigue por una línea recta hasta el mojón número 4, que está situado en la confluencia del Camino de Sautatá con la margen izquierda del Río Atrato.

Desde este punto se continúa por la margen izquierda del Río Atrato hasta localizar el mojón número 5, ubicado en la desembocadura del Río Perancho en el Río Atrato.

Desde este punto se sigue la margen izquierda del Río Perancho hasta el mojón número 6 localizado en la desembocadura del Río Cacarica en el Río Perancho.

De aquí se sigue por la margen izquierda del Río Cacarica hasta el mojón número 7, ubicado en el punto de intersección del Río Cacarica y la Frontera Colombo-Panameña.

De este punto se continúa por la línea de la frontera Colombo-Panameña hacia el Noroeste hasta encontrar el mojón número 8, que se encuentra en el lugar de corte de la línea de la frontera Colombo-Panameña y la cota de los 600 metros de altura sobre el nivel del mar.

De aquí, en línea recta y condirección sureste al mojón número 1, punto de partida.

ARTICULO 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierra, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, considere convenientes, para la conservación o embellecimiento de la zona de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2a. de 1959.

ARTICULO 3o.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ARTICULO 4o.- para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la gaceta, corregimientos e inspecciones de policía del Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

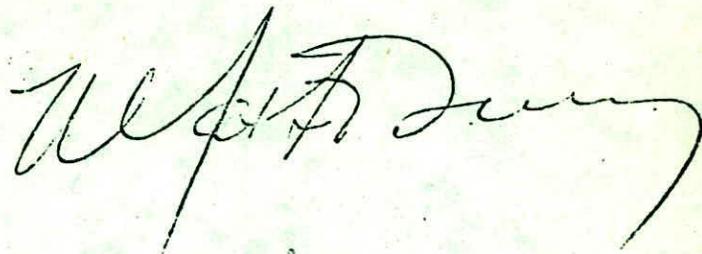
Dado en Bogotá, D. E., a los 10 días del mes de septiembre de 1973

El Presidente, HERNAN VALLEJO MEJIA
El Secretario, FERNANDO CANCINO RESTREPO

335

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



MINISTRO DE AGRICULTURA



HERNAN VALLEJO MEJIA